EJECUTIVO: 08001405300320230009100
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ISRAEL DAVID MENDOZA CERPA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., a través del Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO y en contra de ISRAEL DAVID MENDOZA CERPA, recibida electrónicamente el 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 13 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230009100
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ISRAEL DAVID MENDOZA CERPA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ y en contra de ISRAEL DAVID MENDOZA CERPA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ y en contra de ISRAEL DAVID MENDOZA CERPA., Mayor (es) de edad, por la suma de **$74.971.444.oo,** por concepto de capital e intereses del pagare **Nº 653901355** vencido desde el 20 de enero de 2023 discriminados de la siguiente manera:
    - Por la suma de **$72.387.251.oo,** por concepto de capital.
    - Por la suma de **$2.584.183.oo,** por concepto de intereses**.**
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., en los términos y bajo los

efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

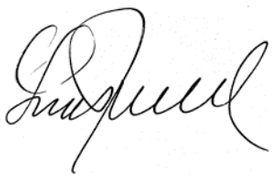

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f8cf4b52e616df540ac60cd0e7134a2a6c6e21486e804654a13325be513c93**
Documento generado en 13/03/2023 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica